



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES “Año Nacional de la Recuperación”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO.00054-2005 SOBRE ENVIO MENSUAL DE CARTERAS

La SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales por su Superintendente, el Dr. Bernardo Augusto Defillo Martínez;

CONSIDERANDO: Que la cantidad de afiliado es un insumo para el cálculo del Margen de Solvencia, establecido en el artículo 150, literal g) de la Ley 87-01 y el artículo 8 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud.

CONSIDERANDO: Que es un requisito para la habilitación definitiva de las Administradoras de Riesgos de Salud, el acreditar un mínimo de afiliados, tal y como lo establece el numeral 2 del párrafo del artículo 11 del Reglamento antes mencionado.

CONSIDERANDO: Que para el cálculo de la tasa de dependencia como referencia para el Plan Básico de Salud es necesario que todas las ARS actualicen, periódicamente, su cartera de afiliados.

CONSIDERANDO: Que la cartera de afiliados es un insumo importante para la aplicación a las ARS del Instrumento de Supervisión y Monitoreo, así como para la información contenida en los reportes que se envían o cruzan con otras entidades del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO: Que es necesario para esta Superintendencia establecer un vínculo de cooperación, asesoría, recepción y actualización de información a fin de que la base de datos esté completa y sea confiable para el funcionamiento oportuno y eficiente del SDSS.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 175, 176 y 178 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y el Reglamento para la Organización y Regulación de las ARS, esta Superintendencia tiene a bien emitir la siguiente

RESOLUCION:

PRIMERO: REQUERIR a todas las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) el envío a esta SISALRIL, de su cartera de afiliados al 31 de diciembre del 2004, en el formato electrónico establecido por las entidades del Sistema.

SEGUNDO: DISPONER que, a partir de la fecha, deben depositar dentro de los primeros días de cada mes, ante ésta Superintendencia, la versión electrónica de sus carteras de afiliados actualizadas al último día del mes anterior.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al día primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).



DR. BERNARDO DEFILLO MARTINEZ
Superintendente SISALRIL